

Resolución Número 153-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Johanna Lizeth Fonseca Flores**, en su condición de Apoderada Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución Número IL-150213080172296 de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L. 23.000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por no pagar completo el salario mínimo correspondiente al año 2013, no pagar completo el salario mínimo correspondiente al año 2014, no pagar completo el salario mínimo correspondiente al año 2015, no pagar completo el décimo tercer mes de salario correspondiente al año 2013, no pagar completo el décimo tercer mes de salario correspondiente al año 2014, no pagar completo el décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social del periodo 2012-2013, no pagar completo el décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social del periodo 2013-2014, infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se hace saber al señor **Rogelio Fonseca Flores**, en su carácter de Gerente del centro de trabajo denominado **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L. 23.000.00) EXACTOS**, por la infracción calificada en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Johanna Lizeth Fonseca Flores**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Johanna Lizeth Fonseca Flores**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, decretando la apertura pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de éste Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la abogada

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Johanna Lizeth Fonseca Flores, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, para proponer y evacuar pruebas, ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente administrativo se encuentra el Dictamen DSL-No. 643-2016, emitido por la Unidad de Servicios Legales, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), quien es del criterio que se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Johanna Lizeth Fonseca Flores**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en virtud de haber acreditado el pago del reajuste del salario mínimo de los años 2013, 2014 y 2015 a los señores Oscar Gustavo Urrutia Gómez y a la señora Kensi Labinia Valladares Carbajal, el reajuste de pago del Décimo Tercer Mes de Salario y reajuste de pago del Décimo Cuarto Mes de salario a favor de la señora Kensi Valladares Carbajal, mediante fotocopias de los cheques 61660039 y 61660040 del Banco de Occidente, S.A. debidamente autenticados mediante Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras No. 0890709 y que corren a folios números setenta y tres (73), setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75).

CONSIDERANDO: Que las Actas que levante y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que la recurrente, en su escrito manifiesta que procedieron a efectuar el pago de las infracciones impuestas y que resulta improcedente la multa impuesta en la resolución que dio origen a las presentes diligencias y que pudieron haber sido tomadas en cuenta para desvanecer los hechos contenidos en la resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que los alegatos esgrimidos como pruebas presentadas por la abogada **Johanna Lizeth Fonseca Flores**, Apoderada Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, en la interposición del Recurso de Apelación consistentes en las fotocopias de los cheques emitidos por el Banco de Occidente, S.A., a favor de los señores Hensy Labinia Valladares y Oscar Gustavo Urrutia Gómez acompañados del Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras, desvanecen los contenidos de la Resolución de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 128, 135 de la Constitución de la Republica, 614, 617, 618, 619, 620 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Johanna Lizeth Fonseca Flores**, Apoderada Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE CARGA (EMTRUICA, S.A)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L. 23.000.00) EXACTOS**, al referido centro de trabajo, por infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.- **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto los contenidos de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L. 23.000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Inspección, objeto de las presentes diligencias.- **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia. Acuerdo de Delegación de Firma No. 235 de fecha ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016). **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp. # 72296



Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

